


7 de marzo de 2003

Carta Circular Número 03-15

DIRECTORES DE FINANZAS



Luis A. González
Director



**CAMBIOS EN EL LIMITE MAXIMO DE SUELDO TRIBUTABLE ANUAL
PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL Y EL SEGURO DE
HOSPITALIZACION (MEDICARE)**

Oficina de
Finanzas

Conforme a la información suministrada por el Departamento de Hacienda, desde el 1 de enero de 2003 aumentó el límite máximo de sueldo tributable anual para efectos del Seguro Social Federal de \$84,900 a \$87,000. No hay límite máximo de sueldo tributable para salarios del Seguro de Hospitalización (Medicare). El por ciento aplicable a salarios para fines del Seguro Social Federal y Medicare permanecen en 6.20% y 1.45% respectivamente, tanto en la aportación patronal como la individual.

Como consecuencia de este cambio, la contribución máxima anual para el Seguro Social Federal será de \$5,394.00 calculado a base de 6.20%.

Favor de impartir instrucciones correspondientes para que los empleados que trabajan en la preparación de las nóminas de sueldo adopten las disposiciones antes mencionadas.

ai



Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
FAX (787) 764-1971

03 MAR -6 PM 2: 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-19-03

Año Económico 2003
29 de enero de 2003

A los Secretarios y Directores
de Dependencias del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

Asunto: Límite máximo de sueldo tributable anual
para efectos de Seguro Social Federal

Estimados señores:

Efectivo al 1 de enero de 2003, el límite máximo de sueldo tributable anual para efectos de Seguro Social Federal será \$87,000 y la contribución máxima anual, tanto individual como patronal, será de \$5,394.00 (\$87,000 x 6.20%).

El Seguro de Hospitalización (Medicare) no tiene límite máximo tributable. Esto quiere decir que para propósitos de Medicare el exceso de sueldo sobre los \$87,000 continuarán siendo tributable y se le aplicará el 1.45%, tanto individual como patronal.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-20-02 del 7 de febrero de 2002.

Será responsabilidad de las agencias hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular a su personal, en particular a los que trabaja en la preparación de las nóminas, incluyendo a los Oficiales Pagadores Especiales autorizados a pagar servicios personales.

Cordialmente,


Juan A. Floris Galarza
Secretario de Hacienda